

Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa

# SEGUNDO INFORME ANUAL

2019 - 2020

COMITÉ COORDINADOR

SINALOA

#### 3. Recomendaciones No Vinculantes a los 18 Municipios del Estado

**Instancia que emite la recomendación**: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

#### **Antecedentes**

- I.- Con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.
- II.-En la referida reforma a la Carta Magna, se ordenó a las entidades federativas el establecimiento de sistemas locales anticorrupción; por ello, con fecha 17 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Decreto con el que se reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para crear el Sistema Estatal Anticorrupción.
- III.- Derivado de las reformas a la Constitución Federal y a la Local, se realizaron los procesos legislativos para la necesaria expedición y armonización de las normas secundarias; particularmente, se publicaron, con fecha 16 de junio de 2017, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa; y, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; ambas, como espejo de las Leyes Generales que en cada materia expidió el Congreso de la Unión.

En ese mismo contexto, se realizaron reformas a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha 26 de junio de 2017.

#### Justificación

#### Considerando:

- 1. Que con las referidas reformas constitucionales y legales, se redimensionó la función de los órganos internos de control de todos los entes públicos, incluyendo, los de los Ayuntamientos; asignándoles funciones esenciales en el combate a la corrupción, tales como las de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- 2. Que, para el ejercicio de dichas facultades, se requiere que los servidores públicos adscritos a los órganos internos de control de los Ayuntamientos, incluyendo a su titular, cuenten con un nivel de profesionalización y probada experiencia en las áreas de:
  - a. Responsabilidades administrativas; específicamente en las tareas de investigación, substanciación y resolución de procedimientos seguidos en forma de juicio, con plena observancia a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad,

- objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos; y,
- b. Fiscalización de recursos públicos; cuya función debe ser ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, tal como lo ordenan los artículos 79, último párrafo, y, 116, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3. Que acorde con esta alta responsabilidad de los órganos internos de control, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, dispone en su artículo 20 que para la selección de sus integrantes se debe observar un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- 4. Que por lo que hace a los Ayuntamientos de nuestra entidad federativa, ciertamente en la Ley de Gobierno Municipal se fijan los requisitos que debe reunir el titular del órgano interno de control; sin embargo, el proceso de designación para él y para el resto de los servidores públicos de la adscripción, ni es transparente ni garantiza la igualdad de oportunidades, así como tampoco ofrece un mecanismo con el que convoque a los mejores candidatos y candidatas para ocupar esos cargos públicos.
- 5. Que sobre el particular, este Comité de Participación Ciudadana asume su compromiso de coadyuvar con el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción para el cumplimiento de sus objetivos, específicamente para proponer la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno; y por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, párrafos penúltimo y último, 113, fracción III, inciso e) y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis D, fracción III, inciso e) y último párrafo, 138, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 9, fracción IX, 43, 44 y 45, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa; y, 20, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

La presente Recomendación, tiene por objeto el fortalecimiento de los órganos internos de control de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, de cara a la relevante magnitud de sus atribuciones constitucionales y legales, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, del que es institución clave para la prevención y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización de los recursos públicos le propone que emita a cada uno de los 18 Ayuntamientos de nuestra entidad federativa la siguiente:

**Recomendación.** Que para la designación del próximo titular del órgano interno de control y sus directores o jefes de área, observando al efecto lo dispuesto por el artículo 67 Bis A, segundo párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se recomienda que el Cabildo realice las acciones siguientes:

- A. Con no menos de 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de conclusión del nombramiento del titular del órgano interno de control, designe una Comisión Transitoria, conforme lo prevé el artículo 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, integrada por la o el Síndico Procurador, quien la coordinará, así como por las comisiones permanentes de Gobernación y de Participación Ciudadana, a que se refieren las fracciones I y XIX, del numeral 44, de la invocada Ley;
- B. Dicha Comisión Transitoria, tendrá por objeto presentar al Cabildo, por conducto de la o el Síndico Procurador, la propuesta de quien será el próximo titular del órgano interno de control, así como los directores o jefes de las áreas de responsabilidades administrativas y fiscalización de recursos públicos, a que se hizo referencia en los incisos a) y b), del punto 2 de Consideraciones, de esta Recomendación;
- C. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en armonía con lo establecido por los artículos 67 Bis A y 67 Bis D, de la Ley de Gobierno Municipal vigente en nuestra entidad federativa, la propuesta del titular y responsables de área del órgano interno de control del Ayuntamiento, será presentada al Cabildo por la o el Síndico Procurador, en el entendido de que dichas propuestas deberán surgir indefectiblemente de un proceso que agotará la Comisión Transitoria a que se alude en la presente Recomendación;
- D. El proceso de selección referido en el punto anterior deberá contener, al menos, las siguientes etapas:
  - 1. Designada la Comisión Transitoria, lanzará ésta una Convocatoria pública abierta para todos los mexicanos, preferentemente sinaloenses residentes del Estado, que cumplan los requisitos establecidos por el artículo 67 Bis D, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para ocupar el cargo de titular del órgano interno de control, así como los de directores o jefes de las áreas de responsabilidades administrativas y de fiscalización de recursos públicos, de dicho órgano;
  - 2. A la Convocatoria se le dará la mayor difusión posible, publicándose en alguno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, entre otros mecanismos de publicidad, ésta contendrá las Bases en las que se definirá, por lo menos:
    - 2.1 La especificación de los cargos públicos que se busca cubrir con el proceso, así como los requisitos legales exigidos para los aspirantes a cada posición;
    - 2.2 La documentación que se deberá acompañar a la postulación, con la que se acredite la satisfacción de los requisitos legales que cada cargo exige;
    - 2.3 Los plazos para el registro de aspirantes, así como lugar y horario en que se recibirán las postulaciones;
    - 2.4 Las fases que contendrá el proceso al que se convoca, mismas que contendrán, como mínimo, la de evaluación documental; la de entrevistas a los aspirantes por parte de la Comisión Transitoria; la de deliberación; y, la de presentación de resultados;

las cuales serán públicas, privilegiando el principio de máxima publicidad.

- 3. La misma Comisión Transitoria, establecerá una metodología para la evaluación de aspirantes, sustentada en criterios y procedimientos claros, transparentes, objetivos y equitativos, dicha metodología se hará pública.
- E. Agotado el proceso de selección descrito en el punto anterior, la o el Síndico Procurador, como coordinador de la Comisión Transitoria, presentará al Cabildo los resultados con las propuestas para ocupar los cargos de titular del órgano interno de control y sus respectivos directores o jefes de área, a efecto de que dicho cuerpo colegiado realice la votación a que se refiere el primer párrafo del artículo 67 Bis A, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.



## Anticorrupción del Estado de Sinaloa

### **SEGUNDO INFORME ANUAL**

COMITÉ COORDINADOR SINALOA